

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6059

PANAMÁ, LUNES 20 DE JULIO DE 1931

{ VALOR. B. 0.05

SOBRA CAPITAL; SOBRAN BRAZOS ¿QUÉ FALTA?

Por el interés que despierta, insertamos a continuación este artículo tomado de "Todoamérica", importante Revista que se edita en Habana. Si pudiéramos hacer aquí lo mismo, nos beneficiaríamos notablemente.

POR FIDEL ESPINOSA

Nuestra América —el mundo todo— tiene muchos graves problemas en la hora presente. Pero de todos éstos, a mi entender, no hay ninguno más grave que la falta de trabajo para una gran parte de la población humana. Veinte millones de hombres desocupados. ¡Veinte millones que representan, incluyendo a sus familias, probablemente cien millones sin más pan que el que da la caridad.

Veinte millones de hombres sanos, vigorosos, inteligentes, ansiosos de obedecer al mandato bíblico de ganarse el pan con el sudor de su frente. Cien millones de personas que no tienen con qué comprar lo necesario para vivir y que limitan, en consecuencia, por falta de consumo, el salario de los que pueden gozar del privilegio —hoy es un privilegio— de seguir haciendo sudar su frente para ganarse su pan.

¿Por qué? ¿Por qué este nuevo jinetes del Apocalipsis? ¿Por qué esta nueva plaga —más horrible que las plagas bíblicas del Egipto— de la falta de trabajo, que es falta de pan y abrigo para el cuerpo y falta de sosiego para el alma?

¿Es que ya se acabó el oro en el mundo? ¿Es que ya se acabó el crédito? ¿Es que las necesidades de todos los hombres están ya suplidas? ¿Es que cada hombre tiene su palacio? ¿Es que cada uno tiene su automóvil? ¿Es que ya nada le falta a nadie?

Todo lo contrario ocurre.

Abunda el oro. Abunda el capital que desea ganar intereses. Abundan las inteligencias y los brazos desocupados. Abundan las necesidades. ¿Qué falta? ¿Por qué nos castiga esta nueva plaga de nuestra civilización?

Falta un espíritu nuevo. En una época moderna de maquinaria de acero que les ha arrebatado el trabajo y el pan a los hombres, sigue perdurando el espíritu viejo de la oferta y la demanda para la labor de los hombres. Se hizo una revolución en Francia y en el mundo para darle al hombre igualdad política. Pero ésta es una farsa sin el libre juego de oportunidad para luchar por la libertad económica.

Confrontamos un problema nuevo: la progresiva carencia de trabajo para la multitud a causa de que la maquinaria moderna va desplazando a los obreros.

Los medios mecánicos de producción son índice de avance del progreso, pero a condición de que la maquinaria no sea enemiga sino aliada.

boradora del hombre. La máquina no debe desplazarnos sino aliviar nuestro trabajo, reducir el número de horas en que sude nuestra frente para ganar el pan de cada día. La máquina de acero debe ser nuestra redentora, no nuestra guillotina.

Al frente de esta nueva situación que confrontamos, los líderes políticos y económicos de la humanidad tienen que idear una nueva organización que asegure trabajo para todos. Este es un derecho inalienable del hombre. La solución no puede ser crear ollas de alimentación gra-

taita ante las cuales tenga que formar en fila, con humildad, el ejército de los hambrientos. El hombre no pide caridad; pide trabajo. Y le asiste derecho a exigir trabajo.

Hay que echar a un lado la idea antigua de que es el problema de cada hombre buscarse su sustento. Es problema de todos los hombres ofrecer sustento —trabajo bien remunerado— a todos los hombres.

En Inglaterra, en Alemania, en muchos países de Europa se ha recurrido a la medida de crear la olla gratuita del pobre. En los Estados Unidos se está tratando de resolver el problema ofreciendo trabajo y no limosna. A los líderes políticos e industriales norteamericanos les repugna la idea de la caridad como contraria a la dignidad humana. En miles de fábricas se están reduciendo las horas de trabajo del día y los días de trabajo de la semana

para ofrecer ocupación a mas obreros. Cada Estado, cada ciudad ha nombrado su comité para tratar de resolver el problema de los sin trabajo.

Igualmente debemos tratar de resolverlo nosotros, en toda nuestra América, aunando los esfuerzos oficiales con la iniciativa particular. Trabajo, trabajo, trabajo, debe ser la voz de orden, debe ser la campaña de alerta que repercute en todo el continente.

¿Por qué no nombrar—para principiar aquí—un comité compuesto por los grandes industriales, por los grandes millonarios, por los estadistas más preclaros, por los industriales y comerciantes más inteligentes para tratar de solucionar el problema de los sin trabajo de la capital de la República? ¿Por qué no hacer lo mismo en otras ciudades y en otros países?

Supongamos que mañana se declara un incendio colosal en nuestra República, un incendio que extiende sus lenguas de fuego de una a otra y otra calle. ¿Nos conformaremos cruzados de brazos, con que traten de extinguirlo los bomberos profesionales? Vamos todos a ayudar en esa emergencia trágica que amenaza a la ciudad.

Y en esta otra emergencia trágica que no ilumina el cielo con llamaradas, en esta pavorosa tragedia del hambre silenciosa en los solares ¿podemos cruzarnos de brazos con indiferencia?

Todoamérica sugiere que en la Habana, en todas las ciudades de Cuba, en las ciudades de todos los países de nuestra América se proceda a elegir comités de hombres de corazón grande e inteligencia amplia para que traten de resolver, en cada lugar según las circunstancias y las necesidades el problema de los sin trabajo. Problema que debe resolverse no ofreciendo limosna sino ofreciendo trabajo.

Todoamérica abre un concurso entre sus lectores de la Habana para que propongan sus ideas en cuanto a la manera de proveer trabajo a los desocupados de esta ciudad y la manera de aportar el capital respectivo.

Las mejores sugerencias serán publicadas en el número del 15 de Febrero.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 339 de 7 de Julio
Resolución No 340 de 7 de Julio
Resolución No 341 de 7 de Julio
Resolución No 342 de 7 de Julio
Resolución No 343 de 7 de Julio
Resolución No 344 de 10 de Julio
Resolución No 345 de 10 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Roma de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Sección de Tierras.

Sobra Capital; Sobran Brazos ¿Qué Falta?

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público

Sección de Correos y Telégrafos

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LEA LA GACETA OFICIAL

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 339.—Panamá, Julio 7 de 1931.

La señora Delia G. de Ortiz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocer, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Delia G. de Ortiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocer, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 24 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte vía pública huerta de José Leandro Atencio.

Sur solar de Pedro Castroverdo.

Este huerta de Felicia Herrera y vía pública.

Oeste carretera en construcción.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 340.—Panamá, Julio 7 de 1931.

El señor Crescencio Peraíta se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Crescencio Peraíta el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte la Loma de La Palma.

Sur la Loma.

Este casa de Julián Hornia

Oeste la Loma.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 341.—Panamá, Julio 7 de 1931.

El señor Fidel Quintana se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fidel Quintana el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 30 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte terrenos libres y quebrada del Calvario.

Sur casa de Victoria Palacio.

Este casa de Teodoro Aldereo y calle del Calvario.

Oeste arroyuelo Urruea.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 342.—Panamá, Julio 7 de 1931.

La Sra. Emperatriz Cherigo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Emperatriz Cherigo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 24 metros de frente por 3.20 de fondo, alindado así:

Norte patio vacío.

Sur calle real.

Este casa inconclusa de Gabriel Niño.

Oeste lote vacío.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 343.—Panamá, Julio 7 de 1931.

El Sr. Tomás Hing Lee se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tomás Hing Lee el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 30 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte propiedad del peticionario.

Sur, casa de Rita Ceballo.

Este calle.

Oeste panadería de un señor Broc.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 344.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor José Santamaría se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Santamaría el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 13 metros de frente por 40 de fondo, alindado así:

Norte calle de por medio y predio de Enrique Paredes.

Sur sabanas libres.

Este camino de David a la Loma Colorada.

Oeste camino de David a la Loma Colorada.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 345.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Visitación García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Visitación García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, de 5 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte terrenos libres.

Sur vía pública.

Este casa de propiedad del solicitante.

Oeste vía pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS-
DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Italia bajo el número 36087, a favor de la sociedad denominada "Società Italiana Fitergina", organizada de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en Perusa (Perugia), Italia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Fitergina". Los dueños se reservan el

Segundo.—Descripción de los aparatos que se emplean en su uso y los respectivos diseños.

Tercero.—Recibo del Banco Nacional en que consta que ha sido pagado el impuesto correspondiente, y

Cuarto.—El Poder que acredite mi personería en este asunto.

Panamá, junio 15 de 1931.

ALFRED MORRIS.

Otro sí:

Para que represente a la sociedad "Pre Cote Corporation of America" en este asunto, sustituyo en el señor Florencio Arosemena F., abogado, natural y vecino de esta ciudad, el poder que me autoriza para hacer esta solicitud.

ALFRED MORRIS.

Acepto.

F. AROSEMENA F.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados U-

derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir el comercio un producto químico farmacéutico.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 2 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

Yo, Alfred Morris, mayor de edad, casado, natural de Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, respetuosamente comparezco ante usted a fin de obtener patente de privilegio por un período de diez años, a favor de la sociedad denominada "Pre Cote Corp. of America", organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en Lebanon, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, de la cual soy apoderado, sobre "Mejoras en la fabricación de material de Pavimento, invención de los aparatos y maquinaria que se emplean en su uso, y método de procedimiento en su preparación y aplicación a la industria.

Adjunto hallará usted:

Primero.—Explicación completa y detallada sobre las mejoras a que esta solicitud se refiere y del método de procedimiento en su preparación y aplicación a la industria.

nidos de América bajo el número 279,372, a favor de la sociedad denominada "Du-Gas Fire Extinguisher Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Calle West 42nd, número 11, Salmon Tower Building, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio aparatos portátiles de mano para apagar fuego, o incendios.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Du-Gas"



dentro de una figura ovalada. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en mención en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica se aplica a los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, envolturas y receptáculos de toda clase, de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder respectivo y llevo los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Febrero 13 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 516230, a favor de la sociedad denominada "Eastern and Overseas Products Limited", domiciliada en Mark Lane, Station Buildings, Calle Byward, Londres, E. C. 3, para amparar y distinguir en el comercio mantequilla.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Astova".

ASTOVA

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en mención en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica se aplica en los paquetes, latas, cajas, envases, envolturas y receptáculos de toda clase de los efectos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder respectivo y llevo los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Febrero 13 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID	1	4	1	4	3	1	18	15	18	15		
Chiriquí (Capellanía)												
Las Lomas	2	2	1	8								
Pedregal												
San Pablo												
San Carlos												
Wijagual	14	1	10		1		3	12	10	5		
ALANJE	1	1					3	3	5	1		
Puerto Armuelles												
Coto	1	3	3	2				1	1			
Chiriquí Viejo (El Progreso)												
Divalá	2	1	3	1				1		1		
BOQUETE	1							1				
Caldera												
BUCABA (Concepción)												
Bugaba												
Cuchilla												
Cafías Gordas												
San Andrés												
DOLEGA	4	3	4	1			1	3	2	2		
Las Arenas												
Potrillo	4	4	1	3				1		1		
GUALACA	4	6	3	4	3		5	5	6	4		
Paja de Sombrero												
Rincón de Gualaca												
REMEDIOS	2	6	1	7			5	2	6	1		
El Nancito			1									
San Félix	3	1	1	2			3		1	2		
LAS LAYAS												
Santa Cruz	4	13	1	17			4	4	5	3		
SAN LORENZO (Hercencitos)												
Boca del Monte							3	1	1	3		
Boguerón	3	2	3	1			2	2	1	1		
TOLACA	8	4	4	1			2	1		3		
Veladero												
Puerto Viejo	5		6									
Quabito							1	2	1	2		
Totales	24	89	27	73	8	2	48	55	57	46		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JARN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Telefono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA LEY 35 DE 1930

La situación económica porque atraviesa la Nación no permite, naturalmente, hacer otras erogaciones que las indispensables para el buen funcionamiento de la Administración Pública, y posiblemente tendremos que suprimir ciertos gastos para evitar de este modo que la crisis tome proporciones alarmantes.

El presupuesto, tal como está concebido, no podría sufrir más alteraciones en cuanto a egresos, porque ello provocaría el desequilibrio total en nuestras finanzas, y difícilmente llegaríamos a satisfacer nuestros primordiales compromisos, que son compromisos de honor, como la cancelación de nuestras deudas externas y los intereses de las mismas.

Pero como este estado de cosas no ha de perdurar toda la vida, ya que en el ambiente mundial se sienten pequeñas reacciones y se vislumbran horizontes preñados de optimismo, lo que parece demostrar que las cosas volverán a su primitivo nivel, queremos abordar hoy en este editorial una cuestión de sumo interés para el desarrollo industrial de la República, cual es el de que trata la Ley 35 de 8 de Noviembre de 1930, sobre investigación y administración científica de la riqueza forestal de Panamá.

La autorización que en dicha ley se da al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo esa investigación científica, revela que los legisladores previeron que, mientras no tengásemos conocimiento de nuestra riqueza forestal, mal podremos saber a ciencia cierta los beneficios que de ella puede derivar el estado. Y esto es así porque en esa misma ley se establece que, cuando el erario lo permita, el Gobierno puede establecer una Escuela de Silvicultura, para enseñar en ella un número determinado de jóvenes panameños, la cual puede sostenerse con las rentas que produzca el servicio de forestas.

El conocimiento acerca de cuáles son las especies de árboles que se encuentran en cantidad suficiente y los lugares accesibles donde existen, para de este modo explotar las maderas, aceites, caucho o resinas, efectuando un riguroso inventario de esas riquezas, y buscando los medios para determinar las propiedades físicas de todas las maderas utilizables, definiendo a la vez el uso que a todas puede dársele, traería a Panamá capital extranjero o provocaría el interés del capital nacional, para destinarlo a grandes empresas industriales de incalculable valor.

En otros países se han tomado estas medidas, y de aquí el apogeo en que se hallan con relación a las industrias emanadas de sus forestas que, como la de Panamá son ricas en muchas clases de materias primas.

Ojalá le tocara a la actual administración emprender esta obra de aliento.

SECCION DE TIERRAS

Resolución Consultada a la cual no se imparte aprobación

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 147.—Panamá, Julio 7 de 1931.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras, su Resolución número 61 de fecha 27 de junio último, por la cual declara que la señora Elena Ocaña viuda de Contrata, mayor de edad, natural del Distrito de Penonomé, 2 vecinas de la ciudad de Panamá, como legítima compradora tiene derecho a que se le expida título de plena propiedad de tres lotes de terrenos baldíos nacionales que ocupa pacíficamente cercados de alambre desde antes de la vigencia del Código Fiscal (año

1917), denominados "Villa Elena", "San José" y "Elena", respectivamente, ubicados en el Corregimiento de Río Grande en jurisdicción del Distrito de Penonomé, que describen los planos números 2291, 2292 y 2293 de 1930 así:

Plano número 2291.—Lote llamado "San José", tiene una cabida de Una Hectárea, Dossientos Cincuenta Metros Cuadrados (1 Ht. 9250 m. c.), inculdo y cercado de alambre. Límites: Norte, Sur y Este, predio ocupado por la señora Carmen Madrid de Arias; y Oeste, la carretera nacional.

Plano número 2292.—Lote llamado "Villa Elena", tiene una cabida de Dos Hectáreas, Quince Cientos Ochenta Metros Cuadrados (2 Hts. 580 m. c.) dividido en parte y con una casa de propiedad de la pet. contra. Límites: Norte, predio de Cecilia Sáenz y la carretera nacional; Sur, camino al Distrito de Río Grande; y Oeste, terrenos de la señora y predio de Cecilia Sáenz.

Plano Número 2293.—Lote llamado "Elena", tiene una cabida de Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados (5 Hts. 5435 m. c.), cercado de alambre e inculdo. Límite: Norte, posesión de Juan Rosario (hoy de Gerardo Arias); Sur, posesión de Ventura Vergara; Este, la carretera Nacional; y Oeste, terrenos libres.

Para resolver se considera:

a) Que los tres lotes antes descritos están ubicados en el globo de terreno que sirve de asiento a la población de Río Grande, Cobecera del Corregimiento del mismo nombre;

b) Que el Decreto Ejecutivo número 23 de 5 de Marzo de 1930, en sus artículos 1º y 2º, dispone:

"Artículo 1º.—Decláranse inadjudicables los globos de tierras baldías e indultadas que sirven de asiento a las poblaciones de la República y los terrenos circunvecinos en las extensiones adecuadas y necesarias para área y ejidos de las respectivas poblaciones en aquellas cuyos Municipios no hayan obtenido la adjudicación de los títulos correspondientes de pleno dominio sobre tales áreas y ejidos."

"Artículo 2º.—Los Administradores de Tierras y los Gobernadores de las Provincias, según el caso, no darán curso ni aceptarán ninguna petición sobre adjudicaciones de tie-

rrer, que puedan ser comprendidas dentro de las declaradas inadjudicables a virtud del artículo precedente, siempre que se trate de peticiones relativas a los Municipios que no cuenten con los respectivos títulos sobre área y ejidos de sus poblaciones. A su vez, el Administrador General de Tierras SE ABSTENDRA de impartir su aprobación a las adjudicaciones de tierras de que trata el presente Decreto."

c) Que la solicitud de adjudicación de los referidos lotes fue incoada el 28 de Julio de 1930, es decir, después de la vigencia del Decreto arriba transcrito.

En tal virtud, teniendo en cuenta que los expresados lotes están comprendidos en las tierras declaradas inadjudicables por el citado Decreto Número 23 de 1930, el suscrito Administrador General de Tierras, en ejercicio de sus atribuciones legales, se abstiene de impartir su aprobación a la resolución consultada.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BOCAS DEL TORO

Se Contrata la Limpieza de los Depósitos de Agua de Bocas del Toro

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Alfred A. Prestwidge, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, por haber éste ofrecido mejores ventajas que otro proponente en ofertas presentadas al Gobierno el día tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra en todas las reparaciones necesarias de canales y tubos de hojalata, brazos de madera para dichas canales, confección de tapas de madera con tela metálica contra mosquitos, llaves para la tubería y lavado y limpieza interior de diez (10) de los tanques públicos de concreto de esta ciudad y que a continuación se detallan:

- 1º.—Tanque de la calle décima.
- 2º.—Tanque de la Avenida "G", entre calles quinta y sexta.
- 3º.—Tanque de la Avenida "E".
- 4º.—Tanque de la calle cuarta.
- 5º.—Tanque en la Avenida Central.
- 6º.—Tanque de la Avenida "D".
- 7º.—Tanque de la Avenida "C".
- 8º.—Tanque entre las calles tercera y cuarta.
- 9º.—Tanque en un patio del Palacio de Gobierno.
- 10º.—Tanque en otro patio del Palacio de Gobierno.

Artículo 2º.—El Gobierno por su parte, entregará al Contratista todos los materiales necesarios para tales reparaciones de acuerdo con la lista presentada por el Contratista, a saber:

- Cinco tubos galvanizados de cuatro pulgadas de diámetro.
- Cuatro tubos galvanizados de tres pulgadas de diámetro.
- Veinticuatro secciones de canales.
- Seis varas de estacho para soldar.
- Una pinta de ácido.
- Cuatro rollos de alambre.

Doce yardas de tela metálica (contra mosquitos).

Dos libras de tachuelas de cobre.

Dieciocho libras de clavos galvanizados.

Dieciséis piezas de madera de 2x3 de 14 pies.

Cuarenta pies cuadrados de madera de 1x4.

Cuatro llaves para tubos.

Cuatro reductores de tubos.

Estos materiales tienen un precio aproximado en esta plaza, de ochenta y tres balboas con cinco centésimos (B. 83.05).

Artículo 3º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de Ciento Cincos Balboas ... (B. 105.00) por la mano de obra especificada en el Artículo 1º, una vez que haya terminado el trabajo, y el Contratista, por su parte, garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 4º.—Este Contrato necesita para su completa validez la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para constancia se firma este Contrato a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

G. SELLES.

El Contratista,

A. A. PRESTWIDGE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

PROVINCIA DE COLON
COLON

Revócase Resolución por el cual se castigaba a Prestuto infractor de la Ley 28 de 1919

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, once de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Los Inspectores de Contribución acusaron ante la Inspección del Puer-

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 14 "Zacapa".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 15 "Tela".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 15 "Pastores".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 16 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 17 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 17 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 17 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Julio 17 "Tela".....	3 p. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 17 "Tolosa".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 18 "Ancón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Julio 20 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 20 "Juan S. Elcano",	3 p. m.
	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Julio 18 "Santa Inez".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 18 "Westerwald".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 18 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Julio 21 "Bodegraven".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

Port-au-Prince, (Haití) y New York	Julio 15 "Ancón"
De Nueva York y Europa.....	Julio 15 "Harry Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Hong Kong,	Julio 15 "Tela"
De Nueva York y Europa.....	Julio 17 "Virginia"
De Nueva York y Europa.....	Julio 18 "Santa Inez"
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 13 "Orbita"
De San Francisco de California.....	Julio 13 "Pensylvania"
De Perú, Bolivia, Chile y Colombia..	Julio 13 "Santa Teresa"
De Centro América.....	Julio 13 "Acajutla"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 15 "Nelly Moulton",	3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 16 "San Mateo".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 18 "Nuevo Panamá"	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

Vida Oficial en Provincias

to, Jefatura del Resguardo, al señor John Neverson, de haber adquirido por intermedio de otra persona, cinco latas de leche y media libra de manteca de la Comisaría de la Zona del Canal.

Por tal motivo lo hicieron comparecer a dicha oficina, donde le fue formulado el cargo, que negó en todas sus partes, explicando que esos "artículos eran de un empleado que tiene el de 'watchman' quien durante el día trabaja en la Zona", y protestando que "cuando él necesita algo siempre lo compra en el comercio local".

El Inspector de Contrabando Juvenal Vázquez declaró, que en la tarde del 30 de Junio próximo pasado "sorprendió en el chino situado en la calle 11 al joven Charles Foster, con un paquete envuelto en un periódico que al ser interrogado resultó conteniendo los artículos mentados".

Interrogado Charles Foster "por la procedencia de los artículos y su destino manifestó que le habían sido entregados por el señor John Neverson, de quien es empleado, para que se los llevara a su esposa", lo que informó más tarde, dando lugar esto a que el funcionario del conocimiento considerara que había sido "aleccionado por su jefe el señor Neverson".

El funcionario del conocimiento practicó las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los hechos, y decidió el asunto por medio de la Resolución número 121, de 1º del mes en curso, por la cual se comina los artículos, impone al sindicado una multa de veinticinco balboas (\$ 25.00) y le advierte que en lo sucesivo se abstenga de esas prácticas. Resolución que ha subido a este Despacho en grado de apelación.

Tramitado el asunto en esta instancia, se ha establecido con los testimonios de Antonio Ido y Alonso Prescott, que el sindicato compra en la casa de Armour & Co y en el establecimiento comercial de Antonio Ido, todos de esta plaza, la leche por cajas, la manteca por libras y los demás artículos en cantidades prudenciales, según como los necesita para el consumo de su hogar, y que esto lo ha venido haciendo por tiempo no menor de seis meses.

Por otra parte, Henry Coley, empleado como jornalero en los muelles de Cristóbal, como lo ha acreditado con las placas número 2109 (para entrar a dichos muelles) y 29241 (para cobrar sus salarios), ha manifestado que, con unas botellas vacías, compró los artículos de autos y los dejó en el almacén del sindicato, mientras iba a su casa a pintarle un piso; que como a las cinco y cuarenticinco de la tarde de ese día lo llamó y le dijo que se los enviara porque no quería volver, y que éste prometió enviarlos con el muchacho (Charles Foster); y que, como a las nueve de la noche, al volver a la tienda del sindicato, donde presta el servicio de cuidador o guardián, y preguntarle por los artículos, éste

le contestó que el Inspector de Tráfico (?) se los había quitado al muchacho.

Las prohibiciones que establece la ley 28 de 1919 no comprende a los empleados de la Zona del Canal que viven en las ciudades de Panamá y Colón y como Henry Coley se encuentra en este caso, es claro que no le apareja pena alguna el haber ejecutado ese hecho.

En contra del sindicato queda en pie la declaración del Inspector de Contrabandos Juvenal Vázquez, que por sí solo no puede formar plena prueba, aunque si gran presunción; pero ese testimonio carece de fuerza, porque se refiere a un hecho oído a otro, sin ser el hecho antiguo y no tener por objeto probar la fama pública.

Por lo demás, las declaraciones sobre palabras no forman jamás prueba sobre los hechos, pero sí sobre las palabras; y en este asunto de bien probarse los primeros y no las segundas.

La declaración del menor Charles Foster no hace fe, porque se ha contradicho plenamente en cuanto a circunstancias esenciales del hecho.

Del examen de este asunto, no aparece clara la culpabilidad del sindicado; por el contrario, surge la duda, toda vez que no es admisible la sospecha de que se dedique al contrabando una persona que dispone de medios decorosos de subsistencia y que disfruta de cierta holgura económica, y que la infracción la cometa precisamente con artículos que lleva a su hogar en cantidad suficiente para el consumo, adquiridos correctamente en el comercio local.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar, como se revoca la Resolución apelada.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

ERRAIN TEJADA U.

El Secretario,

V. Navas.

PROVINCIA DE VERAGUAS
MONTIJO

El Alcalde pasa visita al Juzgado Municipal de Montijo

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Juez Municipal del Distrito el día 30 de Junio de 1931.

En la cabecera municipal del Distrito de Montijo a los treinta días del mes de Junio de 1931, el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero y Secretario de la Alcaldía, se presentaron a la oficina del Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita oficial reglamentaria, dando así cumplimiento.

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	R. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre turnos.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de meda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranes Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Carlibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado, vendiendo el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

R. Nivar Gutiérrez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una regua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL" por igual término, al cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Aranz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegüa mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL" por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabiscada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea

con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Carrasosa, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL" por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL", para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hezco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S
en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Igual de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—30

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuarentoscientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postor admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 24 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cart-blanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volencito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—7

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

DOCUMENTOS

presentados al Registro Público el 16 de Julio de 1931.

As. 3544.—Escriura número 808 de 15 de este mes de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Rafaela Valdés de Crespo traspassa un crédito hipotecario a Francisco Ibáñez, que antes estaba a cargo de Matilde Villarreal.

As. 3545.—Escriura número 90 de 14 de Julio de 1931, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Eduardo Sierra Jaén vende a Germán Núñez una finca situada en el Distrito de Natá.

As. 3546.—Escriura número 25, de 21 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rubén Salvador Arca.

As. 3547.—Escriura número 814, de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Sidney Edgar Wise vende a Félix Marino tres fincas situadas en esta ciudad y el comprador asume una hipoteca que pesa sobre dichas fincas.

As. 3548.—Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social "Elías Arosemena".

As. 3549.—Escriura número 53, de 11 de Julio actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual Modesto Cedeño vende a Buenaventura Tejada una finca situada en Los Santos.

As. 3550.—Escriura número 813, de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual María Concepción y Florencia Josefina Hincapié constituyen hipoteca a favor de José Jacome sobre una finca situada en esta ciudad y se hacen dos cancelaciones.

As. 3551.—Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, el 23 de Enero de 1930, en el cual consta la matrícula de la razón social del establecimiento denominado "Robert Dixon Incorporated".

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

miento a lo ordenado por el artículo 270 del C. Judicial, en armonía con el artículo 711 del C. Administrativo en sus numerales 5 y 9. Se encontró al frente del despacho al señor Juez Municipal Leopoldo Estrada y al Secretario del Juzgado, quienes del modo más afable recibieron a los empleados visitantes. Acto continuo se dio principio al acto en la forma siguiente: El señor Juez puso de presente los libros que se llevan en el despacho y que son:

Un libro de posesión de empleados, uno de decretos, otro de resoluciones judiciales, otro copiator de sentencias criminales, otro de fallos civiles, otro de demandas verbales, otro copiator de demandas civiles ordinarias, un libro de anotaciones de exhortos civiles, otro de anotaciones de exhortos criminales y otro de salida de éstos, un libro talonario de órdenes de comparencia en la cual existen constancias del presente mes de haberse citado 178 expedientes criminales fallados, uno contra Severiana Hernández y Santa Ana Abrego otro de Gabriel Reyes y Tito Reyes que fue levantado y enviado sanarías al señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas.

Demandas civiles evacuadas y ejecutoriadas sentencias dadas, demandas verbales falladas y ejecutoriadas 68.

Exhortos: Civiles uno de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la demanda Paries contra la Corporación, auxilio y decreto, otro exhorto también auxiliado, evacuado y devuelto al Rescibo. Juez contra Abel Navarro de esta localidad.

Asuntos pendientes en actuación ninguno.

Examinados que fueron todos los libros se observa que están bien llevados y que el Juez no deja nada que desear de su actuación y prontitud y eficacia conque atiende al público y comercio en general.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspende y se firma esta intervención.

El Alcalde, C. A. VELARDE.
El Personero, SANTIAGO REYES.
El Juez Municipal, LEOPOLDO ESTRADA.
El Secretario, Moisés Restrepo.
El Secretario de la Alcaldía, Moisés Restrepo O.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce del mes de Agosto del presente año, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien, porseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Gregorio Miró como apoderado de Arturo Müller contra los ausentes Catalino y Clara Martínez, quienes están representados en esta acción por el señor Gustavo Casís M., nombrado por el tribunal.

"Finca número ciento cuarenta y tres (143), inscrita al folio cuatrocientos sesenta y dos (462), tomo doscientos once (211), que corresponde a la Provincia del Darién, consistente en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chapigana que tiene una superficie de novecientos ochenta hectáreas y sesenta y seis centímetros de hectárea y cuyos linderos son: por el Norte, una línea recta partiendo de un mojón colocado como a un kilómetro de distancia hacia el Sudoeste, de la desembocadura del estero de Diliaganti, sigue en dirección Noroeste (dicha línea) hasta una extensión de mil novecientos metros donde hay otro mojón; por el Este, desde el punto anterior en línea recta y con dirección Oesuroeste hasta la distancia de mil metros de donde hay otro mojón; y por el Oeste, desde el mojón anterior en línea recta, y con dirección Oesuroeste hasta la dirección de tres mil ochocientos metros donde hay otro mojón en la orilla del río Tuira y desde este último por toda la orilla de dicho río aguas abajo, hasta el mojón de partida, en el mismo, y distante del anterior, en línea recta ochenta metros.

La base de esta subasta es la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500), de acuerdo con la cláusula sexta de la escritura de la hipoteca. Las posturas se harán verbales y se admitirán las que cubran la mitad del avalúo por tratarse de un segundo remate, advirtiéndose que si el día del remate no se presentase ninguna persona a hacer postura se celebrará el remate el día siguiente de la fecha indicada para este remate y se admitirá cualquier postura.

Panamá, Julio 8 de 1931.

P. A. Aizpú,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pírd, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción del este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace mas de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en la Gaceta Oficial para su publicación pública de esta Alcaldía y en la Gaceta Oficial para su publicación pública en la Gaceta Oficial para el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el plazo oportuno. Si en término de los treinta días no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde, PAULINO RUIZ.
El Secretario, R. D. Osorio.

30 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público, para los efectos de los artículos 61 y 63 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha ocurrido el señor Pedro Cortez, y en uso del derecho que le confieren los artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928, ha presentado la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo Pedro Cortez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el Corregimiento de "El Corozal", respetuosamente a usted en mi propio nombre pido el título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno de los comunes o indultados, denominado "La Loma del Panamá", con cuyo nombre lo seguiré designando, ubicado en el Corregimiento de El Corozal, comprensión del Distrito de Macaracas, de NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS CUATRO MIL CIENTO CINCO CUADRADOS, de las cuales tiene cultivadas cuatro hectáreas de potrero de llano y cuatro hectáreas de frutos ánuos, dos hectáreas de caña y el resto de rastrojos, cercado a la redonda de alambre de púas, desde antes de la vigencia del Código Fiscal, es decir desde antes de 1917, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Maximino Cortez y filo de Julián Cortez; Sur, Loma de La Pica Pica, Quebrada El Salitre y terreno de Dolores Vega; Este, Quebrada El Salitre, terreno de Dolores Vega y predio de Maximino Cortez; y Oeste, Loma del Panamá (terreno libre) y filo de Julián Cortez. Dicho globo de terreno pertenece a la Nación, no está incluido entre los inadjudicables, reconoce servidumbre en el camino de Bahía Honda y en el camino del Pontón, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción, ni nada que perjudique a tercero y lo dedicaré al cultivo de paja india y frutos ánuos.

Acompañando al presente escrito de solicitud, por duplicado, el plano del terreno que solicito con su correspondiente informe. Me comprometo a aportar a la presente solicitud el certificado que acredita que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional dentro del menor término que me sea posible.

Las Tablas 24 de Marzo de 1931.

A ruegos de Pedro Cortez que no sabe escribir, firma el que suscribe, "Luis Montenegro".

El Gobernador Administrador de Tierras,

R. MORA.
El Secretario, G. de León.

3 vs.—3.

AVISO

El señor Julio García por este medio hace saber al comercio en general que ha vendido el establecimiento de su propiedad "La Favorecedora", situado en la casa número 85 de la calle de Calidonia, al señor Ezequiel Velasco.—Artículo 777 Código de Comercio.

Julio García.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7
El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente, emplazo a Eustace B. Da Costa Jr. natural de Panamá, comerciante y vecino de Colón en el mes de 1929, para que dentro del término de treinta (30) días corridos desde el de la última publicación de

este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de "ESTAFAR". (Auto de proceder de fecha 17 de Mayo de 1930).

Se advierte al empleado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado Eustace B. Da Costa Jr. o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece (13) de Julio de mil novecientos treinta y uno (1931), a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

El Secretario, A. Ehlers.

5 vs.—4

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, col-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CG, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualeac, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente berrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1901 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Venido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualeac, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde, JUSTINO ORTEGA.

30 vs.—6

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 644

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambré que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1365 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario.

Félix A. Calzón.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Aráuz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada conocida marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajó,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajó, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—5

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Bq. 155-C